



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Ética y responsabilidad profesional en la práctica
de la abogacía en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Arnold Stewart Villatoro Velásquez

Guatemala, marzo 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Ética y responsabilidad profesional en la práctica
de la abogacía en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Arnold Stewart Villatoro Velásquez

Guatemala, marzo 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Arnold Stewart Villatoro Velásquez**, elaboró la presente tesis, titulada **Ética y responsabilidad profesional en la práctica de la abogacía en Guatemala.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 16 de octubre de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante ARNOLD STEWART VILLATORO VELÁSQUEZ, ID 000137059.

Al respecto se manifiesta que:

a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA EN GUATEMALA.

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.

d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Licenciado BRÉNTON EMANUELSON MORALES GALINDO
Asesor de Tesis

LICENCIADO
Brénton Emanuelson Morales Galindo
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 15 de enero de 2024

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Arnold Stewart Villatoro Velásquez, ID 000137059, titulada Ética y responsabilidad profesional en la práctica de la abogacía en Guatemala. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Neri Arnoldo Méndez Cruz

Neri Arnoldo Méndez Cruz
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 59-2024

ID: 000137059

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ARNOLD STEWART VILLATORO VELÁSQUEZ**
Título de la tesis: **ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Brénton Emanuelson Morales Galindo de fecha 16 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Neri Arnoldo Méndez Cruz de fecha 15 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 6 de marzo del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras	ii
Introducción	iii
Ética profesional	1
Responsabilidad Profesional	28
Importancia de la ética y la responsabilidad profesional en la abogacía	51
Conclusiones	70
Referencias	72

Resumen

En este estudio monográfico se abordó el tema de la ética profesional del abogado y los tipos de responsabilidades en que incurre como consecuencia de inobservar los principios deontológicos en el ejercicio de su profesión, realizándose un análisis sobre la normativa legal y moral que regula el tema planteado. El objetivo general fue determinar la importancia de la ética y la responsabilidad profesional en la práctica de la abogacía en Guatemala con el propósito de establecer su impacto en la sociedad. El primer objetivo específico consistió en analizar las normas éticas aplicables a los abogados en el ejercicio de la profesión dentro de la sociedad guatemalteca. Asimismo, el segundo objetivo específico se refirió a establecer los tipos de responsabilidades profesionales a las que se somete el abogado en el ejercicio profesional. Luego de analizar la legislación aplicable al tema, así como de establecer la responsabilidad profesional en la abogacía, se concluyó que es de vital importancia para lograr el desarrollo integral del profesional del derecho, conocer y profundizar sobre las normas de la deontología jurídica, aprendizaje que debe iniciar desde la formación académica aplicándose de manera contundente para eliminar la competencia desleal y ser un aliciente en la erradicación de actos contrarios a los principios y valores sociales.

Palabras clave

Valores. Moral. Deontología jurídica. Abogado.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de la importancia de la ética y la responsabilidad profesional en la práctica de la abogacía en Guatemala con el objetivo de establecer el tipo de responsabilidad a que está sujeto el abogado como consecuencia de inobservar las normas éticas y morales, de igual forma se pretende realizar una descripción y análisis de las normas legales y deontológicas que deben influir en el quehacer del jurista y la importancia de su formación académica, para determinar además cuáles son los valores esenciales y de obligatorio cumplimiento que garanticen el correcto desempeño en la carrera profesional, así como el impacto social que genera la aplicación de sanciones al profesional del derecho.

El objetivo general de la investigación será determinar la importancia de la ética y la responsabilidad profesional en la práctica de la abogacía en Guatemala con el propósito de establecer su impacto en la sociedad. El primer objetivo específico es analizar las normas éticas aplicables a los abogados en el ejercicio de la profesión dentro de la sociedad guatemalteca, mientras que el segundo objetivo específico se basará en establecer los tipos de responsabilidades profesionales a las que se somete el abogado en el ejercicio profesional.

Las razones que justifican el estudio consisten en fomentar la cultura ética y del conocimiento de responsabilidad a que se somete el profesional dentro de la abogacía guatemalteca. Además, el interés del investigador en el tema radica en que dentro de la esfera social existe la pérdida de credibilidad y confianza hacia los abogados, así como al sistema de justicia en general, como consecuencia directa del no fortalecimiento a la deontología jurídica en la formación académica, trayendo como resultado actos de competencia desleal, daños y perjuicios en la representación inadecuada del cliente, entre muchos otros. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de investigación utilizada será la monografía ya que plantea un tema jurídico objeto de análisis y estudio detallado.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará la ética profesional desde su etimología y definición, la relación de ésta con la moral y los valores, el decálogo del abogado, el análisis del código de ética profesional, así como la ética en la representación de clientes y la libertad de actuación; en el segundo subtítulo se abordará el tema de la responsabilidad profesional principiando por su concepto y definición, su regulación en el código civil y penal, el procedimiento disciplinario ante el tribunal de honor, así como la consecuencia de la falta de responsabilidad en la profesión; y finalmente en el tercero se planteará la importancia de la ética y la responsabilidad profesional dentro de la abogacía, iniciando con el valor de la misma, el impacto de las sanciones a causa de incurrir en algún tipo de responsabilidad, la obligación de la

deontología jurídica en la eliminación de la competencia desleal, así como la necesidad de formación ética en la carrera de derecho en Guatemala.

Ética profesional

Etimología y definición de la ética

Desde la perspectiva general, se debe entender como una disciplina que se forma a lo largo de la vida, y que comienza en el hogar con la enseñanza de los valores, pero que se debe desarrollar en el campo profesional de manera constante, pues es la razón de que existan asociaciones profesionales que puedan velar por el cumplimiento de todas las diversas normas morales, para el correcto desempeño de la vida profesional de cualquier ciencia. En las ciencias jurídicas existen una gran cantidad de disciplinas y ramas que hacen tan profundo el campo del derecho, que se necesita una formación adecuada y apegada a los principios que inspiran esta rama del conocimiento humano, una de las disciplinas que la conforma es la ética profesional, materia que vista desde el punto general va íntimamente ligada con el día a día de cualquier estudioso universitario. La palabra ética tiene su origen en el latín “ethicus”, el cual se desprende del griego antiguo “Ethos”, que significa pertenecer al carácter, esto quiere decir que la ética es algo que pertenece al carácter o al interior de cada persona, por lo cual es lógico pensar que las decisiones que se toman en la vida personal, social o profesional, deben estar ligadas al interior de cada persona y ser una demostración de lo que se inculca desde el hogar hacia el trato que se le da a cada persona en el entorno. Es importante conocer el origen etimológico de una palabra y más si esta palabra

desarrolla una disciplina del conocimiento humano, esto debido a que se alcanza una acepción filosófica de qué es lo que se pretende desarrollar y cuál es la razón de ser, en este caso de la ética, esto con la finalidad de desentrañar de una manera más amplia los conocimientos que se pretenden adquirir.

Al hablar de la palabra ética, Manuel Ossorio (1999) la define como: “la rama de la filosofía que trata sobre la moral” (p.389). con esta definición se hace ver que se debe considerar a la ética como una rama del vasto campo de la filosofía, sin embargo, en el medio actual el estudio de la filosofía y la ética se toman por aparte, situación que es correcta toda vez que por la amplitud e importancia de estas disciplinas del conocimiento humano, se torna necesario profundizar en el conocimiento de cada una de estas, con el objetivo de que en el desarrollo social las personas adquieran la noción de estas materias tan elementales, no obstante, la definición anterior se puede considerar un poco corta e insuficiente para alcanzar el completo entendimiento en la definición del presente título.

Se puede definir a la ética de una manera más amplia como aquella disciplina del conocimiento humano que se basa en la moral y los valores, la cual tiene como objetivo primordial regular el comportamiento del hombre dentro de la sociedad, determinando que conductas son las correctas y necesarias para el correcto desenvolvimiento del hombre en la comunidad. Al poder definir a la ética se hace evidente que su

cumplimiento es de suma importancia en cada uno de los aspectos cotidianos, pues a lo largo de la interacción social existen comportamientos que van en contra de las costumbres de los pueblos y producen rechazo por los demás individuos, tocando este tema, se debe considerar que en determinados lugares existen conductas éticas que no son recibidas de buena manera dependiendo del lugar en que se encuentre, por ejemplo saludar de mano, está bien visto en Latinoamérica y en lugares de Asia se hace con una reverencia sin contacto físico.

Con el ejemplo anterior se hace evidente que la ética aparte de ser una disciplina con mucha importancia como ya se recalcó, es muy amplia y variante, por las situaciones geográficas, culturales, profesionales, entre otras, y por lo tanto en la definición de ética se debe incluir que uno de sus objetivos es el estudio del comportamiento humano, por lo cual es una rama filosófica sumamente interesante y con muchos aspectos para determinar y saber elegir entre bien y el mal en el comportamiento humano. Al tener una definición y sobre todo un concepto de lo que abarca la ética como disciplina filosófica, se puede abordar el tema de la ética profesional lo cual es de suma importancia para el desarrollo de la presente investigación.

Con relación a la definición de la ética profesional se puede decir que:

Se ocupa de los comportamientos éticos en el ejercicio de la profesión, es claro que su correcta comprensión, requiere no solo un conocimiento suficiente del concepto, sentido y funciones de la ética en la vida del ser humano, sino también en la inteligibilidad adecuada del concepto de profesión. (Cobon, 2001, como se citó en Cleaves, p.13)

Con relación a la ética profesional, Espinosa (2013) establece que:

Al hablar de ética profesional se refiere a la persona que sirve a los demás en forma estable, honrada con vocación y dignidad aplicando normas que determinan el comportamiento y la conducta que se presentan en diversas circunstancias de la vida del ser humano (pág. 22).

Por lo anteriormente citado, se torna importante establecer que la profesión constituye esa actividad que realiza una persona luego de haber obtenido el título facultativo para desempeñarse de manera adecuada en un campo determinado, es por esto que existen profesionales en el área de salud, en el área de la ingeniería, en el área del derecho, entre muchas otras ocupaciones, de igual forma existen profesionales en áreas específicas donde no se requiere de un título universitario, pero que a través de la práctica reiterada en forma habitual en determinado arte, se convierten en profesionales de una actividad como el caso de los deportistas, por lo que existen muchas profesiones en el mundo.

Es importante una amplia comprensión de lo que es la ética profesional, debido a que desarrolla la forma de comportamiento y específicamente, el sentido en que el actuar de una persona versada en una materia, debe tener para con su respectivo entorno de trabajo, por lo cual, de suma

importancia se torna fomentar a los distintos profesionales con principios y valores adecuados a la ética de la sociedad, desde el profesional más modesto hasta el profesional de más alto rango en el país, necesita de una formación moral adecuada a la evolución de la humanidad, se torna evidente esta situación al conocer que a lo largo de la vida académica de cualquier estudiante, se le forma en muchas universidades con un curso de ética profesional, que ayuda en este caso a desarrollar el pensamiento y comportamiento para que al momento de obtener el título académico, se puedan desarrollar las actividades con honradez y decoro.

La ética de cualquier tipo ya sea profesional, educativa u otra, deviene exclusivamente de la razón, debido a que es de allí de donde emana, por lo cual se puede establecer que es estrictamente racional y se debe inculcar desde el seno familiar y practicarse hasta el último día de vida, es gracias a la evolución del ser humano que estas prácticas morales pueden realizarse y ser cotidianas en tiempos actuales, pues se aleja completamente del instinto por el que pueden actuar otros seres vivos como los animales, la evolución de la ética es amplia pues su estudio científico se puede remontar a la edad antigua pero sin embargo es la necesidad de interacción social sana y productiva, que hace indispensable su observación y estudio en la vida diaria.

Relación de la ética con la moral y los valores

Se establece que la ética estudia lo relativo al bien y el mal, es una rama de la filosofía que pretende comprender todo lo relativo a la moral, es por ello que, al hablar de ética siempre se hará referencia a la moral y a todos los valores que se inculcan dentro de la sociedad, es necesario en ese orden de ideas diferenciar qué es la moral y qué son los valores, porque a pesar de existir unión entre los preceptos, se derivan y se complementan, por lo cual importante es su estudio individual. Al hablar de un valor, se puede considerar como un principio o una cualidad que posee una persona y que lo ayuda a formar su carácter y su forma de comportamiento en su vida social, tanto en el núcleo familiar, académico, laboral, o cualquier otro, debido a esto los valores forman parte de las creencias que ayudan a ser considerado como una persona con principios y así se aceptado en la comunidad.

De acuerdo con Peñarada (2004), como se citó en Rián (2014) define a los valores como:

Una serie de actividades que se realizan y están estrechamente relacionadas con actitudes personales y sociales que llevan a la persona a alcanzar la comodidad y la realización según sus ideales. Estos valores se forman en la persona de acuerdo a las prácticas culturales, desde sus comunidades y su forma de expresión verbal como lo es la lengua materna, ideología ancestral, que se determina por sus creencias y prácticas que son antecedentes para determinar la conducta del individuo dentro de la comunidad (pág. 15).

Los valores pueden y deben ser inculcados principalmente en el seno familiar, aunque de igual forma, el individuo aprende los valores en la escuela, en actividades religiosas, hasta incluso con amigos a través del ejemplo de un comportamiento adecuado y correcto, de esta forma la sociedad en su conjunto es cómplice de las creencias y de las conductas que se forman a lo largo de la vida; los valores que se enseñan desde una temprana edad en los lugares anteriormente señalados son entre muchos otros: el respeto, la solidaridad, el compañerismo, el compromiso, la tolerancia, la paz, la amistad, la honradez, la justicia, el amor, la educación, la humildad, la gratitud, la confianza, la libertad, etcétera; a lo largo de la formación personal, siempre se debe tomar el tiempo adecuado para reforzar y ahondar en los valores necesarios para que la cultura se encuentre en el correcto status quo, con el objetivo de alcanzar el bien común en cualquier ámbito donde se desarrollen las actividades humanas.

Los valores anteriormente enunciados, deben comprenderse, adquirirse y perfeccionarse a lo largo del crecimiento personal, describirlos para tener una concepción general de cada uno, es menester desarrollarse, un valor que ayuda a dirigirse hacia las demás personas con una conducta adecuada, como por ejemplo decir buenos días, tirar la basura en su lugar, referirse a otra persona con una voz adecuada y sin palabras altisonantes, así como la necesidad de una conducta adecuada para consigo mismo es el respeto; la solidaridad es otro valor fundamental, que guía la conducta de empatía hacia las demás personas y que su punto central es hacer que

una persona se ponga en el lugar de otra para que de esta cuenta exista el deseo de ayuda y cooperación, para con la situación en la que se encuentran los demás, para de esta manera guardar una conducta fraternal.

El compañerismo es un valor que se forma al momento de encontrarse dentro de un grupo determinado como en la escuela, en el trabajo o en un grupo religioso, este valor exige una conducta de cooperación mutua entre las personas que integran un conjunto determinado, y es fundamental para lograr la integración a lo largo de la vida; el compromiso es otro valor que crea la conducta en la que se forma un buen individuo, pues se necesita de este valor para lograr cumplir a cabalidad con los objetivos, metas o tareas que se le asignan a cada ser humano en cualquier ámbito cotidiano; al hablar sobre el valor de la tolerancia, se torna evidente la importancia de su adquisición en los primeros años de vida, esto debido a que muchos problemas surgen como consecuencia de la intolerancia creando un ambiente social deteriorado que perjudica a la colectividad presente y futura.

La paz es un principio que en tiempos recientes ha cimentado su importancia, sobre todo al ser lógico que su inobservancia produce conflictos en cualquier nivel social, creando desavenencia con la armonía filosófica que pretende alcanzar la ética; otro valor fundado en la interrelación comunitaria es la amistad, la cual crea otros valores necesarios para la persona humana, y que a lo largo de la vida se hace

necesaria por permitir la cooperación entre unos y otros, el ser humano es un ser sociable y que necesita crear amistades para poder sobrevivir a las dificultades personales o colectivas del día a día; la honradez por su parte es un principio angular en la conducta de cada región del mundo, las personas necesitan de la honradez para que exista confianza y credibilidad en su actuar, problemas como la corrupción son evitables al observar este valor desde una temprana edad, y sobre todo ir la puliendo en la vida universitaria para que en el momento de egreso los profesionales en cada ciencia se desenvuelvan de forma adecuada, cuando presten sus servicios.

La justicia es un valor, que en el campo de las ciencias jurídicas y sociales es de suma importancia ya que las normas pretenden alcanzar fundamentalmente ser justas ante cualquier situación, un principio fundamental del derecho es la justicia, sin embargo en el actuar cotidiano se torna evidente hablar de lo que es justo para cada persona, en palabras sencillas en dar a cada quien lo que merece, pero al momento de poner en práctica este valor es sumamente complejo su cumplimiento adecuado; al hablar del amor desde la perspectiva de los valores, se considera como esa situación de sentimientos afectivos hacia las demás personas, se necesita este valor en el entorno familiar porque se hace importante al momento de criar y formar a los hijos con el propósito de que posean amor hacia ellos mismos, a la naturaleza, a los animales y al prójimo evitando de esta manera infringir daño a otros seres vivos.

La educación, es otro valor necesario para el ser humano, a lo largo de la historia se ha perfeccionado el arte de educar y hoy en día existen instituciones que enseñan valores a la persona en cualquier etapa de su vida, tener educación significa poseer conocimientos culturales y sociales adecuados a las capacidades internas, se requiere educación para conducir un automóvil, para desempeñar un determinado cargo, o para discutir y debatir con otras personas; la humildad es una directriz que propone evitar la ostentación de ventajas o virtudes, se debe ser cauto en todos los ámbitos de la sociedad y no creer que por poseer un título o por ser sobresaliente en determinado arte u oficio, se es más que otra persona, por el contrario, la humildad manda que el individuo debe considerar a los demás con las mismas capacidades y oportunidades que él.

Otros valores importantes como la gratitud o la confianza, la primera es de gran importancia para reconocer y darle créditos a las personas que brindan ayuda o manifiestan bondad hacia otras personas, siendo un principio de gran importancia para el hombre, por su parte la segunda, va de la mano y se interrelaciona con los demás valores debido a que se puede conseguir confianza a través del actuar honesto, sincero y objetivo, lo cual para las personas es de gran aliciente y generan empatía con los demás ciudadanos; la descripción anterior, no significa que existan únicamente esos valores, ni tampoco que sean los únicos importantes para desarrollar el proyecto, existen otros valores como la libertad que se debe observar de igual forma dentro de la ética general, seguidamente, se debe

comprender qué es la moral para de esta cuenta entender cómo se unen en un todo con esta parte de la filosofía.

La moral es un conjunto de normas internas y de observancia obligatoria en una colectividad que han sido adquiridas a través de la enseñanza de los distintos valores y principios practicados dentro de una determinada sociedad, estas normas tienen las características de ir evolucionando a lo largo del tiempo y son enseñadas de una generación a otra, se torna evidente que su incumplimiento no genera consecuencias jurídicas, esto las diferencia de las normas legales, sin embargo, su inaplicación produce rechazo por parte del propio entorno, por lo cual se deben atender con el propósito de que los individuos no sean considerados como personas asociales y carentes de valores. La moral determina de esta cuenta, cómo debe ser el comportamiento adecuado de cada persona en el grupo social, determina qué actitud está bien y cual no.

Al pretender realizar un concepto sobre lo que es la moral, se puede decir que:

Es contraria a la propia naturaleza interna del hombre, debido que le es impuesta desde su nacimiento, y conforme su crecimiento se va arraigando en su ser, aunque éste por naturaleza luche en su contra, por lo que en el transcurso de la vida del hombre, a través de la moral, sufre una serie de auto restricciones y sacrificios (Maderos, 2017, pág. 2)

La ética va interrelacionada con la moral y con los valores, lo fundamental en el comportamiento humano se crea en el entorno donde se vive, lo que determina la base para considerar una conducta como correcta es a través de los valores que se aprenden en casa y en los distintos lugares de convivencia, ese conjunto de valores se debe considerar como la moral, ya que la moral determina lo que está bien y se su piedra angular son estos principios denominados valores, por consiguiente al recordar que la ética es esa disciplina filosófica que se encarga de la moral, se evidencia que su relación es más que estrecha porque los tres conceptos forman una unidad y no son separables para alcanzar su comprensión; si se habla de ética necesariamente se debe tener presente a la moral y a los valores los cuales son la fuente de la disciplina filosófica objeto del capítulo.

Decálogo del abogado

Los mandamientos filosóficos que debe poseer un abogado en su actuar son conocidos como el decálogo, este constituye ordenanzas que se forman a través del estudio ético profesional en la rama del derecho, con el propósito de una correcta preparación y diligencia en las relaciones entre colegas o con las personas particulares que solicitan servicios profesionales, estas normas morales no son de cumplimiento obligatorio para los abogados, sin embargo su cumplimiento constituye el deber ser en cuanto a la preparación y formación adecuada, existen diferentes aserciones en cuando a considerar qué mandamientos deben constituir el

decálogo, sin embargo, se plantean varios lineamientos por diferentes juristas y filósofos, cada uno conforme al contexto en el que se encuentra, por lo que ningún autor maneja ni manejará la verdad absoluta en cuanto a cuales directrices se deben o no incluir, así como tampoco se deben considerar unos mandamientos más importantes que otros, ya pueden ser complementarios.

Cuando se habla sobre el decálogo del abogado, este hace referencia a lo que se le conoce como la deontología jurídica, es decir aquellas obligaciones morales a las que está sujeto el profesional del derecho en su actuación, aunque en algunas ocasiones se confunde a los valores y la moral con esta rama de la filosofía, la deontología persigue establecer obligaciones para las personas que se dedican a la abogacía, formando en este sentido el decálogo del abogado. Villanueva (1993), consigna lo siguiente:

La deontología se refiere, en particular, a los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales y, al ser aplicada a los profesionales, designa el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas de cualquier manera al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional (p.8).

Por su parte para Dávila (2011), la deontología jurídica debe estar enfocada en la perspectiva siguiente:

Las normas deontológicas son, básicamente, exigencias de ética profesional. Por ello, al igual que ocurre con las normas morales, se nos muestran “prima facie” como un deber de conciencia. Así, a diferencia del precepto legal, que existe desde su positivación, la norma

deontológica, como la ética, preexiste a ésta y, en principio, vincula al hombre con la obligatoriedad que reviste la norma moral (p. 31).

Los juristas que han desarrollado los más importantes decálogos de un abogado y que dejan su aporte a tan digna profesión son en primer lugar, San Ivo, considerado como el patrono de los abogados, desarrolla mandamientos con un sentido religioso, pues van desde pedir sabiduría a Dios en el trabajo profesional, hasta la protección adecuada al prójimo que se auxilie de los servicios de cualquier jurista, este decálogo se basa en las creencias de la edad media y tiene un sentido sumamente filosófico, pero sin embargo, adecuado para el ejercicio contemporáneo; otro pensador muy influyente es Ángel Ossorio y Gallardo, considerado como el padre de la juridicidad, desarrolla sus propios mandamientos morales, en el sentido que pretende impulsar la humildad dentro de la abogacía, las posturas de ambos son muy atinadas y acertadas, las cuales ayudan a fortalecer la ética profesional y enfatizan en guiarse no solo por normas jurídicas sino también por convicciones subjetivas.

Dentro de los personajes más influyentes en el abogado latino, cuyo pensamiento inspira el código de ética profesional vigente en Guatemala, se encuentra Eduardo Couture, quien es el autor de la obra los mandamientos del abogado, dentro de esa obra doctrinaria se desarrollan diez directrices de suma importancia para cualquier persona egresada de las facultades de ciencias jurídicas en la región, su desarrollo se basa en la necesidad de seguir formándose a pesar de ya haber adquirido el título

facultativo para el ejercicio, así como tener la convicción de lo que se sabe para poder ponerlo en práctica, tan importante es su aporte que se hace necesario profundizar en cada uno de los mandamientos que propone este escritor, con el objeto de dejar claro cuál es el sentido filosófico de la abogacía.

El primer mandamiento propuesto por Couture es estudia, este es de suma importancia desde la formación académica del estudiante, sin embargo, es necesario seguir profundizando en las ramas del Derecho conforme a sus cambios para que este sea congruente con la nueva realidad y así poder reflexionar en la actualidad jurídica, sus principios deben ser de obligado cumplimiento y estar presentes en la profesión para brindar una actuación de calidad; el segundo mandamiento es piensa, el abogado debe ser reflexivo y analítico al momento de ejercer, para que complemente los conocimientos adquiridos con el aporte personal, a través de la correcta interpretación jurídica, en beneficio de las personas que se auxilien de su auxilio y dirección.

El tercer mandamiento señalado por Couture, establece la importancia de trabajar, se debe entender no solo como un beneficio propio del abogado, sino que también como una actividad en beneficio a los principios de justicia social, puesto que el profesional del derecho está dotado de conocimientos y habilidades que garantizan su trabajo; el cuarto mandamiento es lucha, este se relaciona con los anteriores por la

necesidad existente que el abogado garantice a través del derecho la justicia en todos sus ámbitos, señala el autor que puede existir en algún momento conflicto entre las normas legales y lo que se considera como justo, la ética entra en este aspecto por la cuestión de hacer lo que va de la mano con la moral y los valores, en esta situación se torna evidente que la abogacía tiene como fin la defensa de los derechos de las personas a las que se asiste y pretende lograr la consolidación de un estado de derecho y de justicia.

Se leal, es el quinto mandamiento, su amplitud es de gran importancia para el conocimiento académico, debido a que en el ejercicio profesional debe existir el sentido de lealtad hacia los clientes, en ese orden de ideas, debe existir un gran trabajo para luchar en favor de los intereses de quienes contratan los servicios profesionales, aunado a ello, también manda ser leal con el adversario y con el juez, para de esta cuenta evitar la falsedad en hechos o circunstancias dentro de la litis; la tolerancia es el sexto mandamiento, establece el autor que se debe tolerar la verdad ajena que se confía al abogado, en este sentido se hace necesaria la indulgencia al tener el conocimiento sobre determinado asunto, debe existir de igual forma comprensión sobre el actuar de otra persona y permitir la expresión de la realidad de un hecho con el objetivo de lograr la mayor comprensión y prepararse para abogar en un caso determinado.

Paciencia es el siguiente mandamiento, esta directriz manda que el profesional del derecho, se mantenga de manera relajada ante las adversidades en la vida profesional, esta cualidad ayuda a que el comportamiento del ser humano soporte las vicisitudes así como también ofensas que pueda llegar a percibir en un momento determinado, se debe mantener la calma a cuestiones que muchas veces se puedan salir de las manos y que generen conflictos con otras personas; el octavo mandamiento consiste en tener fe, el pensamiento del abogado está lleno de reflexiones de lo que puede pasar si en un caso sucede o no determinado acontecimiento, lo fundamental para cualquier jurista es confiar en el sistema de justicia, así como también confiar en el cumplimiento adecuado de las leyes y sobre todo de la observancia incesante de los principios del Derecho, lo cual crea la credibilidad que en el mundo jurídico se está haciendo un trabajo correcto y adecuado en beneficio al bienestar general.

El noveno mandamiento es olvida, el autor señala que esta directriz va encaminada a que el abogado se mantenga recatado tanto en los momentos gloriosos como en los momentos desfavorables, siendo de esta cuenta necesario olvidar y volver a centrarse en lo difícil que es hacerse un nombre dentro del mundo jurídico, los fracasos no determinan que un abogado sea malo y las victorias no significan que se es el mejor de todos, los malos y los buenos momentos siempre existirán en una carrera profesional y lo mejor es no encasillarse en el triunfo y la derrota pues

siempre habrá una nueva batalla que sea incierta para las habilidades del jurista, el estrés puede acabar hasta con la mente más brillante; por último, el autor Couture establece que el décimo mandamiento es amar la profesión, cualquier persona que se interesa en el mundo de las ciencias jurídicas debe tener la vocación para defender la justicia y los derechos, esto apareja defender la profesión ante cualquiera y tener la fe que se tomó la mejor decisión al dedicarse a este noble oficio.

Las consideraciones anteriores manejan una profunda reflexión sobre lo que debe lograr alcanzar el profesional del derecho dentro de su vida práctica, la dificultad de seguir las normas propuestas por cualquier autor al pie de la letra, hacen que sea necesario para cualquier abogado o abogada profundizar sobre cuáles son sus virtudes y cuáles son las debilidades que debe mejorar para conseguir una armonía con la ética profesional, a lo largo del tiempo surgirán nuevas normas ontológicas que estén acordes a la realidad de cada momento en la historia del ser humano, la meta y el objetivo que todo profesional del derecho debe tener trazada desde el primer día en la academia y hasta el último como un experto en la abogacía, es hacer el bien y encontrarse en armonía con los principios que inspiran el mundo jurídico; la búsqueda de la justicia, la equidad y el bien común es una virtud que debe ser prioridad día con día.

Código de ética profesional

El código que rige las normas éticas del abogado y notario en Guatemala fue dado en el salón de usos múltiples del Edificio de los Colegios Profesionales, es un cuerpo normativo emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, actualmente está por llegar a los treinta años de vigencia, su publicación en el diario oficial se realizó el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Su estructura está conformada por cuarenta y seis artículos, cuatro considerandos y a su vez en nueve capítulos, los cuales desarrollan la deontología jurídica, la base legal para su creación está acuñada por la antigua ley de colegiación profesional, decreto número 62-91 del Congreso de la República; el código actual derogó al anterior código de ética de fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (Código de Ética Profesional, 1994, artículo 45).

Los considerandos del código de ética profesional establecen un concepto de lo que es el abogado, estos determinan las funciones que realiza el profesional en su actividad y la importancia adquirida por ser un auxiliar de la administración de justicia, así como también en las esferas que se puede desenvolver dentro de la sociedad, no menos importante se realiza en el tercer considerando, una breve pero atinada reflexión de lo que significa el notario en la función pública que ejecuta profesionalmente, por su parte los principios que deben observarse en la prestación de

servicios jurídicos son consignados en el cuarto considerando, entre los que se encuentra la justicia, el decoro, la rectitud, el respeto, la dignidad, entre otros, se enfoca ese último considerando en la necesidad de ajustar los oficios a las normas éticas y morales, en beneficio del pueblo de Guatemala y por el compromiso de ser un profesional ejemplar.

En el capítulo uno se desarrollan los postulados de observancia obligatoria y necesaria para los profesionales, son considerados como mandamientos o como un decálogo del abogado para el colegio profesional, estos deben servir como base y guía para ejercer desde el primer día como licenciado, aquellos surgen por la necesidad de regular y adaptarse a los cambios sociales con el objetivo de lograr de esta forma mejoras para una amplia dignificación de la abogacía y el notariado, la inspiración para la realización de los postulados puede estar basada en muchos autores, sin embargo para lograr su creación, lo elemental es la moral y los valores que la sociedad guatemalteca necesita implementar en cualquier esfera de la vida.

El primer capítulo como se estableció consigna nueve postulados, los cuales son la probidad, el decoro, la prudencia, la lealtad, la independencia, la veracidad, la juridicidad, la eficiencia y la solidaridad. Por su parte, el capítulo dos establece las normas generales para el ejercicio de la profesión, entre estas, la libertad absoluta para aceptar el compromiso profesional en un caso concreto, de igual forma se entabla la

necesidad y compromiso del abogado en algún momento de defender adecuadamente y eficientemente a personas que no cuenten con recursos económicos para pagar los servicios profesionales y llevarlos a cabo de manera gratuita y diligente, otra cuestión importante es lo relativo al secreto profesional, muy depurado a lo largo de la opinión popular pero de estricto cumplimiento al estar regulado como un hecho antijurídico, posteriormente se norma lo relativo al cobro de honorarios y la forma en que debe establecerse su cálculo en cuanto al trabajo llevado a cabo para no incurrir en injusticias pecuniarias.

Seguidamente el código de ética profesional, establece en su capítulo tercero lo relativo a las relaciones del abogado con el cliente y la manera en que se debe formar la clientela a lo largo del ejercicio profesional, dentro de este capítulo de igual forma se habla sobre el secreto profesional al tratar la prohibición moral de hacer publicaciones sobre determinado asunto sobre el que se tenga conocimiento por medio de medios de comunicación masivos, sin lugar a dudas lo más trascendental en este capítulo es la forma de llevar a cabo la relación personal con el cliente, su importancia se constriñe al hablar sobre la inmediatez del jurista con las personas, y la obligación de realizar un patrocinio correcto, adecuado y honesto, la ética del abogado se debe reducir principalmente al cumplimiento de este capítulo.

El código de ética profesional en su capítulo cuarto, regula moralmente las relaciones del abogado con los tribunales y con las demás autoridades con quienes se tendrá contacto directo en el actuar jurídico-profesional, está obligado cualquier defensor a luchar constantemente a favor del estado de derecho así como garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en la democracia del país, otro valor fundamental establecido es el respeto, no solo a las autoridades ni a los clientes sino también a sí mismo para lograr que se le guarde respeto en el mismo sentido, la probidad en este orden de ideas es de suma importancia para el ejercicio de la abogacía. Se habla en este mismo capítulo cuarto sobre hechos ilícitos como el cohecho y su necesidad de abolición en cualquier esfera de la administración pública, aunado a valores tan importantes como la puntualidad que determina el compromiso a ejercer la profesión de manera adecuada y como otra forma en la que se demuestra el respeto.

Otro aspecto de suma importancia, regulado en el capítulo cinco del código de ética son las relaciones del abogado con la parte contraria y sus colegas, pues pretende que exista respeto y solidaridad en la profesión, así como también el compromiso de colaboración mutua en situaciones donde lo complicado del asunto haga necesario solicitar la intervención de otro profesional del derecho, es de suma importancia dentro de este capítulo lo relativo a la competencia leal entre abogados, prohíbe el código de ética realizar actos desleales como el cobro de honorarios por debajo del arancel respectivo o asegurar, valiéndose de influencias

personales en un órgano o institución determinada, beneficios con el propósito de lograr asegurar la victoria en cualquier asunto, así como también la prohibición de opinar desfavorablemente en contra de otro colega por determinado acto que hubiese podido realizar y que atente contra la dignidad de este.

Dentro de las áreas donde se puede desenvolver el abogado, se encuentran actividades como las de juez o funcionario en determinado momento de la vida profesional, la ética y los valores son de observancia indispensable para lograr una buena actuación en estas esferas laborales, la imparcialidad debe considerarse como eje central así como la independencia de criterios, el profesional del derecho no está apartado de la participación política y no debe influenciar en las convicciones de cualquier otra persona; permanecer con decoro garantiza una representación adecuada del jurista, pone en evidencia los valores con los que ha sido formado no solo dentro del núcleo familiar, sino también en el transcurso de su paso por la academia. Por último, se establece la necesidad de velar por los principios del derecho cuando el abogado ejerza como legislador, sobre todo anteponiendo el bienestar general, todo esto se encuentra normado en el capítulo sexto del código de ética profesional.

El sexto capítulo del código de ética profesional, aborda los valores que debe observar el notario en su ejercicio, sobre todo considerando que es otro título que se adquiere al cursar las ciencias jurídicas y por tanto el

notario debe observar todas las reglas descritas anteriormente para el abogado, siempre y cuando no se contravengan con los principios de la digna profesión notarial, en especial a los de buena fe y fidelidad en favor de las personas que contratan sus servicios, así como también hacia el mismo colectivo de notarios; por su parte el octavo capítulo norma la deontología jurídica, enfocada primordialmente al objetivo del profesional del derecho que es buscar por todo medio posible la justicia, así como también difundir la ética con los demás juristas, ya que es un deber moral de las asociaciones, facultades y del colegio de abogados y notarios de Guatemala. Por último, el capítulo nueve señala las disposiciones finales y derogatorias.

Ética en la representación de clientes y libertad de actuación

Por medio de la ética, el abogado considera principios que guiarán su profesión sobre todo en la realización del adecuado comportamiento para el desarrollo de su actividad, la inspiración de cualquier persona que se dedica a la abogacía es crear su propia clientela y que esta confíe en el trabajo del profesional, para lograr la credibilidad es necesario observar conductas adecuadas en la representación ante autoridades judiciales o administrativas, es por esta razón que el abogado debe formarse académicamente con los valores esenciales que dictaminen cada una de sus actuaciones, en principio, se torna lógico considerar, que el profesional del derecho debe estar preparado para afrontar cualquier caso

donde se le solicite su intervención, como piedra angular al momento de abogar, sin embargo, no está obligado el notario ejercer en casos que atenten contra la ética o la moral que fue enseñada por la sociedad o por cualquier facultad, este es un principio que va ligado con la honradez e integridad.

En cuanto a la representación de clientes, y en cuando a cualquier actividad que realiza el abogado en la profesión, García-Huidobro et al. (2013), establece que se necesita considerar lo siguiente:

La actividad del abogado requiere ser orientada por ciertos criterios éticos porque el arte del Derecho tiene un carácter ambiguo, es decir, puede ser empleado para bien o para mal. Dicho con otras palabras, es del todo posible ganar un juicio y perder la vergüenza. El bien de la profesión no coincide exactamente con el bien humano. Se puede ser (al menos en cierto respecto) un buen abogado y un mal hombre. En todo caso, la respuesta hipócrita tiene una cierta superioridad sobre la del cínico, que solo se preocupa de evitar el castigo. Quien atiende a la opinión ajena y quiere parecer bueno, al menos reconoce el valor de la bondad y no es tan arrogante como para hacer caso omiso de lo que piensen los otros. (pág. 23)

La debida diligencia es una virtud que necesita el profesional del derecho para llevar a cabo un trabajo de manera adecuada, así como también se torna necesaria la actuación con veracidad y evitar la mentira en un asunto determinado con el único propósito de ganar honorarios y dejar a un lado los valores y los principios desarrollados, es reprobable el intento de realizar cualquier actuación donde se utilicen medios espurios, deshonestos e irregulares para lograr un fin malicioso, el abogado debe estar del lado de la justicia anteponiendo hasta sus propios intereses, por lo que esto trae como consecuencia un profundo análisis de lo que

significa la ética al representar a un cliente, los deberes morales son de obligatorio conocimiento para dignificar la profesión.

Si se carece de la pericia necesaria para representar a una persona en el caso concreto, el abogado debe poner de conocimiento tal circunstancia hacia el cliente que solicita sus servicios, los errores por culpa en la abogacía son considerados una falta a los deberes éticos del profesional del derecho, las personas depositan la confianza en el abogado y es inmoral el aceptar conocer un asunto determinado si se carece de los conocimientos adecuados para resolver un litigio, el otro extremo en este contexto es asegurar el resultado del asunto, arropándose en las capacidades legales y técnicas, trayendo aparejado malos entendidos con las expectativas formadas en la mente el cliente al cual ya se le prometió que saldría ganador en su caso y que al momento de la resolución el juez o funcionario decida resolver en sentido contrario a las promesas del defensor, con esta práctica se hace evidente la falta de ética en cualquier tipo de representación.

La ética en la relación ente abogado y cliente, exige una adecuada preparación para brindar la correcta asesoría en un determinado caso concreto, sin embargo al momento de aceptar la representación judicial se hace obligatorio para el profesional del derecho, cumplir con la debida diligencia sus actuaciones, va en contra del deber ético abandonar a su suerte a cualquier persona que solicite los servicios, y de esta cuenta

desamparar legalmente a los clientes que confiaron en un principio en la palabra del abogado; si existen dudas o desconocimiento en la materia en la cual se presta la asesoría, se debe poner en conocimiento del cliente, por lo cual es virtud del abogado saber el momento en el cual las capacidades no le alcancen y saber desistir en un caso determinado, sin embargo, por deber moral debe seguir auxiliando a quien contrató sus servicios hasta que este consiga otro colega de su confianza.

Es un derecho humano el derecho de defensa, es de esta materia que el abogado se llena de trabajo y por lo tanto debe tener presentes sus valores éticos y ser objetivo en la representación en favor de cualquier persona, el código de ética así como el pensamiento interno de cualquier profesional debe demandar al profesional del derecho que esté preparado para defender a cualquier persona aunque no tenga sus mismas creencias o afinidades, es por ello que no se debe negar el derecho de defensa a una persona que posea una ideología política distinta, que posea otra religión la cual no profese el profesional del derecho, ni mucho menos que tenga un color de piel diferente, otra nacionalidad, condición social, así como cuestiones de filiación, si se niega a cualquier persona el derecho fundamental a ser representado, se podría encuadrar la negativa en un tipo penal como el de discriminación y acarrear consecuencias jurídicas.

A través del campo tan inmenso para ejercer como profesional del derecho, se contempla un principio indispensable y que constituye la esencia de considerar a la abogacía como una profesión liberal, en este sentido la libertad de actuación es necesaria, porque si bien como se manifiesta en el párrafo anterior, el abogado debe actuar en defensa de cualquier persona sin discriminación alguna, cuando se tiene el conocimiento sobre un asunto que va en contra de la ética, la moral y los valores ejercidos por el profesional, no existe alguna prohibición ni consecuencia para éste de rechazar el patrocinio a determinada persona, ejemplo de esto puede ser el no aceptar el caso de un violador de menores de edad, de un caso de corrupción, de un hecho contra la vida o en contra de delitos contra la salud pública como el narcotráfico, entre muchos otros, el ánimo de cobrar honorarios no debe crear conflicto entre la ética de cada ser humano.

Responsabilidad profesional

Concepto y definición de responsabilidad profesional

El hombre a lo largo de la historia ha ido creando diversidad de actividades para su desenvolvimiento, motivo por el cual desde épocas antiguas se pueden evidenciar que se dedicaron las primeras civilizaciones al cultivo de las tierras, a la explotación del ganado, posteriormente fueron creando actividades complejas como por ejemplo la filosofía, la literatura,

la matemática, las ciencias naturales, entre otras, hasta llegar a tiempos actuales donde existen diversidad de profesiones a las cuales puede optar el ser humano para lograr su desarrollo integral apegado a las bases del bien común que pretende alcanzar la sociedad, las ramas del conocimiento humano han ido creándose en base a la necesidad de los pueblos y de la situación actual de cada cultura, los oficios actuales se pueden adquirir a través del conocimiento empírico, así como también en la profesionalización en cualquier facultad de las distintas universidades.

Las personas dentro de la cultura occidental deben responder por los actos que realicen y sobre todo cuando atentan en contra de las costumbres de los pueblos, es así que cualquier actividad humana ya sea empírica o profesional, debe estar sometida a algún tipo de responsabilidad, cualquier artesano que realice una actividad y que perjudique al prójimo está sometido a resarcir los daños que haya causado, esta es una norma social que las civilizaciones han aceptado y adoptado a través del tiempo, de esta cuenta en profesiones actuales como las de médicos, ingenieros, policías, abogados, maestros, todas, deben estar normadas, y se deben reprender actos vayan en contra de los deberes que les impone el Estado a través de las distintas normativas legales, en ese sentido se puede considerar que la responsabilidad figura como un valor dentro del conjunto de principios básicos que comprenden la ética profesional.

La responsabilidad como término genérico, se puede establecer que es un valor cuyo eje versa en cumplir las obligaciones que imponen las normas personales, familiares, religiosas, sociales, culturales, o de cualquier otra índole, con el objetivo de adecuar los valores a las decisiones y actos realizados por cualquier persona o grupo de personas. La etimología de la palabra responsabilidad deviene del vocablo latino “responsum”, cuyo término significaba ser sujeto de una obligación, en este sentido se puede considerar que el origen filosófico de dicha palabra se refería a que una persona sujeta a cualquier tipo de obligación tenía el deber moral, tanto para con él, como para su acreedor de cumplir con esta, de esta cuenta se hace evidente que la responsabilidad manda en primer lugar el hecho de cumplir una obligación frente a los demás así como también frente a sí mismo.

En sentido general se define a la responsabilidad como: “la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.” (Cabanellas, sf, como se citó en Juárez, 2012, p. 4). Se logra inferir de esta cuenta que la responsabilidad puede derivar de la comisión de algún delito ya sea doloso o culposo, así como cualquier otra causa que devenga de la ley o de las costumbres sociales en general. La convivencia humana está sujeta a sufrir infinidad de conflictos, pero no todo actuar humano crea una responsabilidad, es por medio de la complejidad social que se crean, modifican y se extinguen las responsabilidades en cada acto, la

importancia de ser responsable consiste en poner en práctica los valores éticos y morales con que se moldea el carácter de cada individuo.

Al hablar en específico de la responsabilidad profesional, Silvarredonda (sf) considera que:

Se denomina Responsabilidad Profesional al conjunto de acciones que llevamos a cabo en el ejercicio de nuestra profesión observando el Código de Ética en vigencia y a las consecuencias que pueden ocasionar al conjunto de la sociedad organizada de acuerdo a las normas legales en vigencia (pág. 4).

Se hace necesario de esa cuenta que cada profesión posea con una normativa deontológica que ayude a guiar el camino profesional para determinar que actitudes son indecorosas y alejadas del espíritu ético enseñado en la academia, esto con el objetivo de que se aplique dentro de la sociedad; no obstante la realidad es otra y en diversas ramas de las ciencias humanas son muy pocas las carreras universitarias que proponen e inculcan el conocimiento y la aplicación de los deberes morales en el ejercicio profesional, es por ello que como consecuencia se genera responsabilidad profesional de cualquier tipo ante el desconocimiento de los valores esenciales que son la piedra angular en el servicio de cualquier labor humana.

La responsabilidad profesional puede ser de varios tipos dependiendo de las consecuencias que acarrea cada una de las actuaciones que el titulado realice, la responsabilidad puede ser de tipo civil, penal o administrativa,

cada una de ellas debe tener un análisis profundo y detenido. Al hablar del tipo de responsabilidad civil se debe entender como aquella que causa el profesional a otra persona, colega o autoridad, como consecuencia de un daño o perjuicio causado intencionalmente, por negligencia o imprudencia, este tipo de responsabilidad por lo tanto va a ir encaminada al pago del monto a que ascienda el mal ocasionado y al pago de un bien lícito dejado de percibir, se torna obvio encontrar su fundamento legal en la normativa civil, por lo tanto, la ley faculta a que se pueda exigir su cumplimiento, y cualquier actividad del hombre siempre estará sujeta a ser susceptible de este tipo de responsabilidad.

De igual forma, la responsabilidad puede ser de tipo penal, en esa cuestión se involucra la conducta humana que deriva de acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles, trayendo como consecuencia la imposición de una pena contemplada en las normas penales, la gravedad en la comisión de un hecho inadecuado en el ejercicio profesional, acarrea esta forma de responsabilidad, cualquier profesión debe desempeñarse de manera cuidadosa y meticulosa, pues siempre existirá el riesgo de incurrir en una conducta criminal, el abogado particularmente, puede cometer una serie de conductas inadecuadas en la prestación de sus servicios profesionales, se torna necesaria de esta cuenta conocer y establecer cuáles son los diferentes delitos regulados en el código penal guatemalteco con el propósito de prevenir la realización de estos, en el ejercicio del profesional del Derecho.

Administrativamente, la responsabilidad será aquella que deviene del incumplimiento de las obligaciones profesionales, existe de esta cuenta la necesidad de procurar el conocimiento de esta por parte del abogado para evitar incurrir en el ejercicio incorrecto de la profesión, existe en Guatemala un ente de control en esta materia como lo es el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios, cuyas funciones serán procurar el cumplimiento de los deberes éticos y morales dentro del gremio profesional; la responsabilidad administrativa se va graduando en base a la gravedad de las faltas cometidas por el profesional del derecho y puede consistir en una amonestación verbal o escrita y llegar incluso a ser una sanción más grave como la inhabilitación temporal o definitiva del ejercicio de la abogacía o del notariado, el fortalecimiento de los valores y su comprensión académica son de gran importancia para evitar que en la profesión se llegue a imponer este tipo de responsabilidad.

Responsabilidad del abogado en el código civil

Desde el inicio de la profesión de abogacía en las distintas civilizaciones, así como en su evolución, el profesional del derecho siempre ha sido responsable por actuar de manera incorrecta en el desempeño de su profesión, el derecho romano ya regulaba las distintas formas de resarcir los daños causados por una mala praxis del abogado, posteriormente se ha ido adecuado la normativa en relación a este asunto por lo que hoy en día existen diferentes normas que obligan a los juristas a responder sobre los

daños causados por un actuar negligente. La responsabilidad civil se debe considerar como una obligación, y cualquier persona que solicita los servicios profesionales de abogacía está facultado a hacerla valer de acuerdo con la ley, siempre y cuando haya sido afectado en su persona o en su patrimonio.

El Código Civil (1963), en relación con la prestación de servicios profesionales regula lo siguiente:

El profesional está obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, o ignorancia inexcusable, o por la divulgación de los secretos de su cliente (artículo 2033).

Se evidencia en el artículo anterior, que se habla de manera general sobre el profesional de cualquier área del conocimiento humano, y la norma obliga a que preste sus servicios con mucha responsabilidad y que se adapte no solo a las leyes sino también a las normas éticas y morales con las cuales se forma académicamente, la responsabilidad civil se evidencia al regular que el profesional que se aparte de sus obligaciones debe responder por el mal causado, así como por los perjuicios cometidos en contra del contratante, ya sea que haya tenido la intención de provocarlos o su accionar sea culposo, otro aspecto muy importante en relación a la ética profesional es lo regulado en cuanto a mantener el secreto profesional y el deber de responder cuando se violente este principio dentro de la relación contractual.

Al hablar sobre ética en el ejercicio profesional, el Código Civil (1963) establece la obligación siguiente:

Cuando un profesional no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar con la debida anticipación, según la naturaleza del trabajo, a la persona que lo contrató, quedando responsable de daños y perjuicios si se separare sin dar aviso y sin dejar persona competente que lo sustituya (artículo 2034).

Se evidencia la importancia del compromiso ético y moral al aceptar brindar los servicios profesionales a cualquier persona o grupo de personas, la obligación de dar aviso sobre la decisión de ponerle fin a la relación contractual, se debe hacer presente y ser prioridad para no causar daños o perjuicios ajenos, en el campo de la abogacía tiene gran relevancia esta obligación y debe ser de cumplimiento forzoso para el profesional del derecho, no se dejará una buena imagen ante cualquier cliente si se inobserva la norma citada, los deberes éticos mandan no desamparar a su suerte a las personas que confían en los servicios del jurista y es obligación seguir defendiendo los derechos de la persona hasta que ésta encuentre otro profesional de su confianza, caso contrario la consecuencia jurídica será el pago del mal causado y el bien lícito dejado de percibir.

Las obligaciones civiles pueden consistir en dar, hacer o no hacer, si se habla precisamente sobre la prestación de servicios profesionales, estas encuadran dentro de las obligaciones de hacer, el incumplimiento en la realización de la actividad acordada y encomendada por parte del cliente puede ser de forma culposa, al respecto el artículo 1424 del Código Civil

(1963), establece: “La culpa consiste en una acción u omisión, perjudicial a otro, en que se incurre por ignorancia, impericia o negligencia pero sin propósito de dañar”. Es muy importante de esa cuenta tener la claridad sobre la intencionalidad en la realización del acto ejecutado u omitido por el abogado, este es el elemento fundamental al considerar el perfeccionamiento de la culpa; actuaciones culposas dentro de la abogacía pueden derivar por el desconocimiento de la ley, así como por la falta de ética al procurar los derechos procesales ante un órgano jurisdiccional o administrativo.

Con relación a la comprensión que se debe poseer sobre en qué consisten los daños y perjuicios, el Código Civil (1963) menciona lo siguiente:

Los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias ilícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse (artículo 1434).

La responsabilidad civil debe tener una relación de causalidad y será el resultado de las acciones que se consideren en contravención a la legislación nacional, se evidencia que para que exista la consecuencia jurídica tuvo que haberse ya infringido el mal o que necesariamente este se espere como efecto del actuar negligente por parte del abogado; la responsabilidad del profesional del derecho, deberá versar en torno al pago de daños y perjuicios, la correcta aplicación de principios éticos y morales además de ser necesaria, es complementaria al conocimiento de

las normas y doctrinas jurídicas, así como a la aplicación de las mismas, fundamentalmente en procurar la adecuada representación del cliente ante las autoridades competentes, y el compromiso de secretividad ante el conocimiento de información privada adquirida por medio del desempeño de la abogacía, en relación al código civil, todo daño causado deberá indemnizarse apropiadamente.

La normativa civil guatemalteca regula lo relacionado a las obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos, a tal efecto, de acuerdo con el artículo 1645 del Código Civil (1963): “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”. El derecho común es la base de todas las distintas ramas del derecho, según el artículo citado se considera necesaria que la responsabilidad en la realización de un hecho o acto que contravenga las normas jurídicas, deberá repararse dignamente a las personas que sufran las consecuencias de actuaciones voluntarias o involuntarias que les provoquen algún mal, el abogado debe adquirir en todo momento una alta diligencia en su labor procurando el adecuado desarrollo profesional evitando conductas que pongan en peligro el decoro y credibilidad.

Cualquier tipo de profesionales, deben ajustarse a las normas jurídicas del código civil, su actuación debe estar acompañada de valores adquiridos desde temprana edad hasta el egreso de las distintas facultades, y sobre todo en el desempeño profesional, si en la vida práctica se inobservan tanto los preceptos y las técnicas propias del arte u oficio al que éste se dedica, así como también las normas éticas conocidas, será responsable civilmente, en ese respecto, el artículo 1668 del Código Civil (República, 1963) regula específicamente: “El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión”. Otro aspecto muy importante y que pone en evidencia la correcta observación de normas ético-profesionales, consiste en guardar el secreto profesional, recordando además que la divulgación de información confiada por un cliente deriva en responsabilidad penal para el abogado.

Responsabilidad del abogado en el código penal

En la etapa independiente de la República de Guatemala, han estado en vigencia cinco códigos penales, con diversidad de avances y adaptaciones con base a las necesidades sociales, el código actual empezó a ser positivo desde el año mil novecientos setenta y tres, el cual está compuesto por tres libros que a su vez se dividen en títulos y capítulos, dando un total de cuatrocientos noventa y nueve artículos, cinco disposiciones generales y un único artículo de disposiciones finales. El objetivo principal del

Código Penal es regular en el país los delitos, las faltas y las medidas de seguridad, el ámbito de aplicación de esta ley ordinaria, se circunscribe a cada persona dentro del territorio guatemalteco, así como extraterritorialmente en circunstancias especiales; el abogado está sujeto particularmente dentro de su profesión a la comisión de una conducta antijurídica, existiendo de esta cuenta varios tipos penales dirigidos a éste, como sujeto determinado en un hecho delictivo.

En cuanto a la responsabilidad del abogado el Código Penal (1973), establece lo siguiente:

Doble representación. El abogado o mandatario judicial que, de cualquier modo, perjudicare deliberadamente los intereses que le estuvieren confiados, será sancionado, siempre que el hecho no constituyere un delito más grave, con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena (artículo 465).

Al analizar el artículo anterior, se evidencia que cuando se habla de responsabilidad penal, existe mayor gravedad en cuanto a la sanción que se espera imponer, otra situación especial es la deliberación o la intención de causar daño en los intereses del cliente, por parte del abogado en su ejercicio profesional, el sujeto activo del delito también puede ser un mandatario judicial quien específicamente debe ser un profesional del derecho a excepción de ciertos casos, tal como lo manda la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Incurrir en el delito de patrocínio infiel, constituye inobservancia a los deberes éticos y morales que se deben promover en la

abogacía, por tanto, necesaria es la pena accesoria de inhabilitación especial en la comisión del presente tipo penal, toda vez que debe ser reprimida la deliberación de perjudicar a un particular en el auxilio y dirección ejercida ante autoridad competente.

En el mismo orden de ideas, se establece en el Código Penal (1973), lo siguiente:

Doble representación. El abogado o mandatario judicial que, habiendo tomado la defensa, dirección o procuración de una parte, representare después a la contraria en el mismo asunto, la auxiliare o aconsejare, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años (artículo 466).

Diversas sanciones pueden acarrear la doble representación en la abogacía, la importancia de la ética se hace evidente para evitar incurrir en prácticas desleales y de perjuicio para cualquier persona que solicita la representación profesional. Los valores deben acompañar la vida del abogado con el objeto de evitar poner en peligro la dignidad y el prestigio del profesional del derecho. El tipo penal citado, posee el elemento personal bien determinado, su pena principal únicamente consiste en multa, sin embargo, como pena accesoria se impone la inhabilitación especial de uno a dos años, situación que se hace necesario tener en cuenta al momento de desempeñar la práctica de la abogacía evitando de esta cuenta incurrir en la doble representación, un adecuado conocimiento de normas deontológicas, evitarán que se denigre la profesión auxiliando o aconsejando a la parte contraria en determinado asunto.

En su ejercicio, el abogado de igual forma puede incurrir en el delito de colusión, al efecto el Código Penal (1973), norma lo siguiente:

Quien, mediante pacto colusorio o empleando cualquier otra forma ilícita, evite la citación o comparecencia a juicio a tercero o provoque resoluciones que perjudiquen los derechos del mismo, será sancionado con prisión de uno a cuatro años y con multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. En iguales sanciones, además de las accesorias correspondientes, incurrirán los abogados que, a sabiendas, dirijan, patrocinen o realicen las gestiones y solicitudes respectivas. (Artículo 458).

Por medio del ejercicio profesional, el abogado debe ser consiente y diligente en la representación judicial que ejerza, debido a que el prestigio está en juego cada vez que se ejerza la dirección de un caso determinado, en la abogacía pueden surgir a lo largo de la carrera, proposiciones para realizar conductas en favor de una persona determinada pero en contra de los deberes éticos y morales que manda el correcto desempeño de las ciencias jurídicas, la sabiduría del profesional del derecho debe hacerse presente con el objetivo de rechazar la realización de cualquier acto que atente contra la administración de justicia, en especial que se evite la comparecencia a juicio a un tercero, provocando resoluciones que perjudiquen los derechos de este; el sujeto del delito citado, puede ser indeterminado sin embargo el segundo párrafo hace referencia especial a los abogados que cometan ese tipo penal, siendo sancionados además con una pena accesoria.

Es evidente que la responsabilidad penal del abogado no únicamente se limita a la comisión de cualquiera de los delitos citados, sino que también puede incurrir dentro del ejercicio de la abogacía en la realización de tipos penales como el de revelación de secreto profesional, el cual atenta directamente con la ética, de igual forma puede ser sujeto de la comisión de falsificación de documentos así como también en la realización de delitos de cohecho o delitos contra la administración de justicia como por ejemplo obstaculización a la acción penal, presentación de testigos falsos, hasta incluso, cooperación en la evasión, entre muchos otros que lastimosamente ponen en evidencia la falta de principios y valores esenciales en el ejercicio profesional.

El abogado debe ser un profesional capacitado, conocedor de la ley y de los principios que inspiran las distintas ramas del derecho, además debe formarse deontológicamente con el ánimo de guardar respeto a la profesión, a la sociedad, a las autoridades tanto judiciales como administrativas, y fundamentalmente a cualquier persona que solicite sus servicios en un momento determinado, las responsabilidades penales son el resultado de inobservar las normas jurídicas así como también las normas morales que se forman en el desarrollo integral de cada profesional; la comisión de un tipo penal por parte del profesional del derecho atenta contra el prestigio no solo del abogado autor de esta conducta, sino también contra todos y cada uno de los profesionales que

se esfuerzan diariamente en alcanzar la dignificación de tan noble profesión.

Procedimiento disciplinario ante el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios

Los profesionales de cualquier carrera universitaria deben estar organizados en colegios profesionales, los cuales son los encargados de velar por el adecuado desenvolvimiento de sus respectivos miembros, uno de los asuntos principales que están a cargo de estas organizaciones es defender el decoro ante la sociedad, impulsando la correcta aplicación de la ética y el estudio científico para alcanzar la dignificación profesional. La responsabilidad administrativa en el ejercicio de la abogacía será aplicada por medio del colegio de abogados y notarios de Guatemala, esto a través del tribunal de honor de dicho colegio, órgano facultado para imponer sanciones a los profesionales del derecho que se aparten de la aplicación efectiva de la deontología jurídica, inobservando los principios y valores morales que deben acompañar la carrera de ciencias jurídicas y sociales en su formación y en su desarrollo.

A este efecto la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), establece lo siguiente:

La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad

jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relaciones con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales (artículo 90).

Cada colegio profesional, debe ser integrado por una asamblea general, por la junta directiva, por el tribunal electoral y por el tribunal de honor esto según el artículo 8 de la Ley de Colegiación Profesional (2001), corresponde a este último tribunal el conocimiento, indagación y resolución de los asuntos que pongan en peligro los deberes éticos y morales, cometidos por los profesionales, en el presente caso de los abogados y notarios, aunado a esto será de la misma cuenta el encargado de establecer la sanción administrativa a que se hará acreedor un agremiado cuando incurra en responsabilidades por dolo o culpa como resultado de una mala práctica en el desempeño de las ciencias jurídicas. El órgano de honor del colegio de abogados y notarios debe estar integrado por siete miembros titulares y dos miembros suplentes, quienes duran en el desempeño de su cargo dos años.

Es necesario establecer una definición sobre lo que es el procedimiento disciplinario, para este efecto Ossorio (2000) citado por Cifuentes (2013), establece que es:

Aquel conjunto de formalidades que deben ser seguidas para reprimir una falta de deberes de la profesión reglamentada. Dicho procedimiento se da cuando el Abogado y Notario falta a la ética profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión, siendo

el Tribunal de Honor del Colegio Profesional, el que se encarga de aplicar el procedimiento (págs. 31-32).

El procedimiento disciplinario a seguir para la imposición de sanciones administrativas se encuentra regulado en los estatutos del colegio de abogados y notarios de Guatemala, el cual se desarrolla de la siguiente forma: El primer paso es la interposición de una denuncia de forma escrita ante el tribunal de honor, la cual debe consignar la descripción de los hechos y las pruebas a ofrecer, se torna evidente que el escrito inicial puede ser interpuesto por cualquier persona que considere afectada la ética en la actuación del abogado, es obligación del secretario debe poner en conocimiento el asunto al presidente del tribunal para realizar la conformación del mismo en un plazo máximo de tres días. El segundo paso se sustenta a partir de la aceptación de la denuncia y como consecuencia brindar un término de nueve días de audiencia a favor del denunciado para que haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo, en caso el asunto sea procedente para su indagación.

El procedimiento disciplinario continúa una vez concluida la audiencia anterior con en el tercer paso el cual consiste en la apertura a prueba, en la cual se diligencian los medios de prueba ofrecidos oportunamente, esta etapa será por el término de treinta días, pudiéndose extender hasta un máximo de seis meses en el caso se reciban medios de prueba fuera del país. El cuarto paso serán los alegatos, una vez concluido el término probatorio, esta etapa posee grandes similitudes con lo que en el proceso

civil se le conoce con el nombre de la vista, en esta etapa el tribunal de honor debe fijar cinco días para que se emitan los respectivos argumentos por las partes, plazo durante el cual permanecerá el expediente en la secretaría de dicho órgano; es facultad del tribunal de honor que llegado a este punto acuerde diligencias para mejor dictaminar, circunstancia que puede ser dispuesto por una única ocasión y dentro del término que no exceda de ocho días hábiles.

Como paso número seis el tribunal de honor deberá emitir una resolución, la cual en el presente caso y en base a los estatutos del colegio de abogados y notarios, se le denomina dictamen final, este deberá ser tomado por mayoría absoluta de votos, debiéndose proliferar una vez concluidos el término de los alegatos de las partes o bien las diligencias para mejor dictaminar, según sea el caso, y dentro de un término de ocho días siguientes a estos. La decisión final del tribunal puede ser susceptible a impugnarse a través de los remedios procesales de aclaración y ampliación, en el primer caso si el dictamen fuera confuso y en el segundo, si se prescindiera de la inclusión de algún punto susceptible de análisis en el procedimiento, el término para interponer cualquiera de estos recursos es de veinticuatro horas de notificado el dictamen final; una vez se encuentre firme el fallo, el secretario debe remitir copia certificada para que la asamblea general o la junta directiva resuelvan lo procedente.

Es importante señalar que las sanciones a imponer una vez dilucidada la responsabilidad administrativa por medio del procedimiento disciplinario ante el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios, pueden consistir en forma pecuniaria en una multa, así como también en amonestación privada o pública y de forma más severa en una suspensión temporal o definitiva; cualquiera de los dos tipos de amonestaciones deben ser acordadas por la junta directiva y las suspensiones serán resueltas por la asamblea general del colegio respectivo, esto como consecuencia de haber faltado a las normas deontológicas que establece el código de ética profesional y que son de observancia obligatoria para cualquier profesional del derecho, situación que se puede prevenir por medio de la enseñanza, conocimiento y aplicación de los valores esenciales que orientan a la sociedad guatemalteca.

Consecuencias de la falta de responsabilidad profesional en la abogacía

La carrera de ciencias jurídicas y sociales forma profesionales que tendrán un gran impacto en la sociedad, capaces de defender dignamente los intereses particulares o colectivos ante las distintas autoridades jurisdiccionales o administrativas, es responsabilidad del estudiante y posteriormente del profesional en la abogacía de empaparse con los conocimientos adecuados, desarrollarlos e ir adaptándose a los diversos cambios normativos y sociales que sufre el país día con día, sin embargo además del conocimiento jurídico necesario para optar al grado

académico de abogado y notario, es menester forjar principios y valores que coadyuven en el correcto desempeño profesional con el propósito de la realización de la deontología jurídica, no solo en favor de las personas que contraten los servicios de un defensor, sino con la finalidad de dignificar ante la comunidad la noble profesión del abogado.

Al inobservar las normas morales de la ética profesional, el abogado debe ser sancionado e incurrir en responsabilidad de cualquier tipo, ya sea civil, penal o administrativa, con el objeto de evitar incurrir o reincidir en la realización de hechos o actos que atenten contra los deberes morales, los cuales son prioridad en la carrera profesional, ya sea que se trate de un actuar por dolo o culpa, es imprescindible el conocimiento de las responsabilidades que debe enfrentar el profesional del derecho. En igual sentido, la cognición de sanciones en sus diferentes tipos, hacen que el estudiante y egresado en su ejercicio jurídico considere prevenir prácticas deshonestas que arriesguen su prestigio ante su persona, ante la sociedad, así como a los demás miembros del colegio profesional a que pertenece evitando hacerse acreedor de una pena, suspensión o amonestación.

Las consecuencias en la falta de responsabilidad profesional a la que se debe hacer acreedor el abogado como consecuencia de la realización de hechos o actos ya sea negligentes o con el propósito de dañar a otras personas, y que son producto de una débil o nula enseñanza de doctrinas ético-profesionales, pueden ser complejas debido a que impactan

negativamente en la sociedad guatemalteca debido a que en muchas circunstancias el profesional del derecho puede ser persuadido para actuar positiva o negativamente hacia una o varias personas, sin importar que se observe adecuadamente la ley, aunado a esto la competencia que existe actualmente así como la necesidad de priorizar el bienestar económico en lugar de velar por el estado de derecho, hacen que el abogado opte por actuar de manera imparcial y deshonesto, trayendo como resultado la decadencia en la credibilidad de la abogacía.

El abogado en su ejercicio profesional debe ser consciente del tipo de responsabilidad a que está sujeto, con el propósito de prevenir la realización de actos en contra de la ley y de la ética, así como también hacerse cargo de la obligación derivada de cualquiera de esos actos, en este sentido Armentia (2020) establece que:

El tipo de obligación que asume el abogado es de medios, no de resultados. El abogado no está obligado a garantizar un resultado positivo para su cliente, pero sí debe dedicar todo su conocimiento, su diligencia, experiencia y prudencia para defender sus intereses de la mejor de las maneras posibles. (p. 45).

En ese orden de ideas, el profesional del derecho debe estar obligado en poner a disposición todos sus conocimientos y experiencia adquirida en la realización adecuada de la tramitación de un asunto determinado, con el propósito de defender los derechos de su cliente, así como las leyes del país, en la resolución final puede salir o no victoriosa la parte representada, sin embargo lo importante es la forma y los métodos

utilizados al desenvolverse en la abogacía, debiendo ser meticulado y respetando los principios de la ética profesional. Queda claramente establecido que la responsabilidad en los casos de incumplimiento a los deberes que le impone la ley, los principios de la moral y los generales del derecho harán que devenga la imposición una sanción civil, penal o administrativa; la consecuencia de consentir un hecho o acto desleal y la no imposición de responsabilidades en la abogacía, harán que el profesional se vea tentado a incurrir nuevamente en una práctica antiética y traerá un resultado de desprestigio la carrera profesional.

Como consecuencia a la falta de responsabilidad profesional por parte del abogado, se crea de igual manera un ambiente de desconfianza por parte de la población hacia todo el grupo de profesionales del derecho, llegando a crear comentarios de desprestigio hacia la carrera de ciencias jurídicas por la realización de actos que traen como consecuencia problemas sociales severos como lo es la corrupción en cualquiera de los ámbitos privados o públicos, la importancia en el conocimiento de las responsabilidades generadas a consecuencia de actuaciones incorrectas y negligentes, genera el análisis y aplicación adecuada de la ética, formando abogados con principios y valores necesarios en la sociedad. La correcta imposición de sanciones por parte del tribunal de honor del colegio de abogados y notarios de Guatemala debe servir de antecedente en la prevención de prácticas antiéticas en la abogacía.

Importancia de la ética y la responsabilidad profesional en la abogacía

Valor de la ética en la abogacía

Una característica en la sociedad guatemalteca, puede evidenciarse en la necesidad de basarse en principios y valores de honradez, solidaridad, cooperación, hospitalidad, integración, entre muchos otros que pretenden guiar a las nuevas generaciones y servir de sustento para garantizar el desarrollo integral y ser el soporte para alcanzar el bien común, la moral juega un papel muy importante en las sociedades latinoamericanas, no es posible vivir en una comunidad sin normas o reglas amparadas en las buenas costumbres de los pueblos, de igual manera es necesario que dentro de una carrera profesional, tanto en la academia, así como en el desarrollo de la vida profesional, exista comunión para velar por el adecuado cumplimiento a la ética y de las obligaciones de estricto cumplimiento para cualquier persona que egrese de una casa de estudios.

Necesaria se hace la profesión de ciencias jurídicas y sociales, abogacía y notariado que busca la correcta aplicación de las normas dentro de las sociedades latinoamericanas, es por este motivo que al ser el egresado de cualquier facultad de derecho, un conocedor de las leyes, también debe poseer conocimientos de la deontología jurídica, con el fin de garantizar un adecuado comportamiento en el desarrollo de su carrera profesional, el

abogado es el encargado de defender los derechos y los intereses particulares de cada persona que solicita sus servicios, en la realización de esa actividad debe estar obligado en anteponer la ética, la moral y los valores aprendidos desde el núcleo familiar hasta el egreso como profesional, antes que los intereses personales o pecuniarios que pudiera llegar a tener.

Es importante de esta cuenta incluir dentro de la profesión de la abogacía, postulados de la ética, pues ayudaran a formar un profesional que equilibre sus conocimientos jurídicos con los valores necesarios para conducirse con lealtad en la prestación de sus servicios profesionales, en este sentido Gómez (2007), considera que:

Como se estableció anteriormente, ética o moral, como concepto y como un comportamiento concreto, son contrarios al derecho pero que se complementan. Son dos tipos de regulación o normativa que se dirigen a la conducta humana considerada como tal. Sin embargo, mientras la moral viene configurada por el conjunto de valores éticos, que reflejan las creencias de una sociedad determinada en un momento histórico determinado, el derecho, que también pretende inspirarse en dichos valores, se diferencia de la moral por su carácter coercitivo (p. 4).

De esta cuenta se entiende que las normas jurídicas, y las normas morales son complementarias pues, aunque las primeras son coercitivas, las segundas son en igual forma de obligado cumplimiento interno en cada individuo, esta es la necesidad de su conocimiento y desarrollo, aunado también en virtud que todo profesional del derecho está obligado a encuadrar su comportamiento a la práctica de actitudes encaminadas a

dignificar al gremio de abogados y notarios; en el mismo orden de ideas se torna necesario y de suma importancia adecuar las actuaciones a la deontología jurídica, cuando el profesional se desempeña como funcionario o empleado público, por ejemplo en el caso de desempeñar un cargo que conlleve aneja jurisdicción como juez o magistrado, así como también laborar para el ministerio público o dentro de algún organismo, ministerio o dependencia del Estado.

Al hablar de la importancia en la ética profesional al desempeñar un empleo o función pública, Orantes (2008), establece lo siguiente:

El respeto por la palabra empeñada, el respeto a la propiedad de los demás, el evitar ejercer su poder arbitrariamente y asistemáticamente, respetar la vida de las personas. Cumplir los principios de recto comportamiento exigibles a cualquier habitante de este país. Si todo Estado exige de sus miembros que sigan normas y normas fundamentales en la larga tradición chapina de ser personas honestas, de respetar la palabra empeñada, de no obtener las cosas por medios ilícitos. En suma, la ética exigible al funcionario público es mínima (págs. 39-40).

En ese sentido, el compromiso adquirido por parte del abogado al desempeñar un empleo o cargo público conlleva la realización de las normas éticas que son de necesaria aplicación en la sociedad, para de esta forma ser un digno representante en el Estado, coadyuvar a la aplicación adecuada de las normas jurídicas y velar por el bien común desde el cargo que se desempeñe, la corrupción puede estar envuelta en muchas circunstancias dentro de la vida del profesional del derecho, sin embargo apegarse a los principios que inspiran la deontología jurídica y volverlos

un hábito contribuyen a otorgar honorabilidad y prestigio a cada uno de los que se desenvuelven en las ciencias jurídicas y sociales; internamente cada abogado es responsable de velar por la justicia y la equidad anteponiendo intereses personales o perjudiciales a las leyes y a las normas morales.

Al desempeñarse el abogado como juez o magistrado, la alta investidura del cargo demanda un compromiso ligado a la ética para favorecer el compromiso de impartir justicia, en tal sentido las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial (2013), establecen:

El personal del Organismo Judicial debe presentar un servicio público orientado a la solución de conflictos, la preservación de la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos, con base en los siguientes valores y principios de comportamiento ético. (artículo 20).

Otro de los ámbitos donde se desempeña el abogado profesionalmente y donde se le exige de igual forma la imparcialidad es en el Ministerio Público, en ese sentido el Código Procesal Penal (1992), establece:

Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado... (artículo 108).

De los dos artículos anteriores, se puede inferir la importancia de la ética profesional del abogado para desempeñar adecuadamente una función pública y de esta forma ser completamente imparcial, el juez necesita

decidir libremente al impartir justicia, evitando a toda costa ser influenciado por cualquier circunstancia exterior, por lo tanto debe estar dotado socialmente de valores que exijan actuar de forma transparente y honorable, guardando secreto profesional, siendo respetuoso, así como aplicando justicia de forma objetiva. En igual sentido los miembros del Ministerio Público, fundamentalmente abogados, están obligados legal y moralmente a realizar sus funciones de forma imparcial evitando hacer una investigación en contra de los intereses sociales incurriendo en actuaciones arbitrarias o sirviendo a intereses espurios que vayan en contra al estado de derecho.

En la administración de justicia, es de suma importancia para los usuarios de los distintos órganos jurisdiccionales, que se les garantice un servicio adecuado en donde se anteponga la ética por parte de los abogados que desempeñan algún empleo en el organismo judicial, es por ello que la Corte Suprema de Justicia, ha acordado la obligatoriedad de distintos principios y valores para todo su personal, que además de la objetividad son: justicia, de forma imparcial para toda la población, manteniéndose neutral ante cualquier circunstancia externa, y velando por la equidad hacia los distintos grupos sociales; independencia, esta es de suma importancia en los trabajadores del sector judicial, en el sentido de no estar ligado a algún partido político, o beneficiando a algún grupo en particular, así como evitar reuniones privadas con cualquier sujeto procesal poniendo en peligro la independencia del órgano jurisdiccional.

Otro principio de obligatorio cumplimiento para los miembros de los órganos jurisdiccionales, sean o no abogados, es el de integridad, este valor debe ser asimilado como un conjunto en el cual se interrelacionen los principios éticos para de esta cuenta garantizar el adecuado funcionamiento del poder judicial; de igual forma la honorabilidad debe estar presente en los trabajadores del sector justicia, guardando la probidad necesaria no solo en su trabajo, sino también a lo largo de su vida para de esta forma representar fielmente a la organización jurisdiccional, siendo honesto y justo actuando de manera digna; la responsabilidad es un principio trascendental que manda a cumplir la Corte Suprema de Justicia a todos los integrantes del organismo judicial para que estos realicen su labor con compromiso y respeto a la dignidad de cada persona, así como al estado de derecho.

De igual forma impone la Corte Suprema de Justicia otros principios y valores que son necesarios al igual que los anteriores para un adecuado funcionamiento del sector justicia logrando un desarrollo ético en los distintos órganos jurisdiccionales, entre los que están: transparencia, eficacia, eficiencia, efectividad, prudencia, y respeto (Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, 2013). Esas directrices, aunque no son específicas para los abogados miembros del sector justicia, deben ser de mayor exigencia para ellos, por el motivo de ser profesionales del derecho que deben adecuar su desarrollo laboral a la deontología jurídica, velando además por la justicia en cada actuación

realizada dentro del poder judicial y poniendo en alto el nombre del colegio profesional al que pertenecen.

En igual sentido el Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, ha emitido un acuerdo con el objeto de adaptar su trabajo a los distintos valores éticos y morales necesarios para un adecuado funcionamiento en todas las esferas en que se desenvuelven sus servidores y empleados públicos (Código de Ética del Ministerio Público, 2019). Dentro de los principios de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros del ente investigador, sean o no abogados, se encuentran: la legalidad, independencia de criterio, transparencia, servicio, confianza, neutralidad y objetividad, competencia profesional, lealtad, honestidad, integridad, responsabilidad, dignidad humana, y equidad.

Los valores enunciados anteriormente, deben servir como base para los abogados que desempeñan los cargos de alto rango en el Ministerio Público, pero también para cada una de las personas que de igual manera tienen un empleo en dicha entidad pública, es necesario que se aplique el contenido de dicho código a cabalidad de principio a fin con el objeto de que aumente la credibilidad por parte de todos los ciudadanos hacia el ente investigador, dejando a un lado intereses que puedan interpretarse en contra de las leyes y en perjuicio de una sociedad donde la desigualdad y la injusticia está a la orden del día, dedicando por parte de todos los fiscales quienes son profesionales del derecho, todos sus esfuerzos a la

investigación sobre hechos delictivos que son de interés general y con el ánimo de preservar los derechos humanos de todo guatemalteco, ese es el valor máximo que se le debe dar a la ética en una institución estatal.

Impacto de las sanciones a causa de la responsabilidad del abogado en la profesión

Cualquier profesional en una ciencia humana está constreñido a desempeñar de manera diligente y responsable su profesión, debe estar sujeto a los deberes que manda la sociedad y aplicar correctamente los principios de la ética y la moral, el abogado no es ajeno a esa situación y su ejercicio demanda un mayor cuidado y compromiso con el objeto de desarrollarse de manera correcta al prestar sus servicios ya sea en el ámbito privado o público, al hacer de conocimiento la imposición de sanciones al profesional del derecho en cualquiera de sus formas, ya sea administrativa, civil o penal, su impacto en la sociedad es de manera negativa y genera rechazo, desaprobación y señalamientos no solo para el responsable de la comisión de conductas antiéticas, sino para todos los demás profesionales de las ciencias jurídicas y sociales, por tal motivo, lograr el desarrollo de la deontología jurídica fortalece grandemente a todo el gremio.

Las sanciones impuestas a abogados como consecuencias de actuaciones dolosas o culposas, acarrea la falta de confianza por parte de la población para avocarse y poner fin a sus conflictos jurídicos, es por ello que muchas personas optan por solucionar sus conflictos sin necesidad de recurrir ante un profesional del derecho en busca de asesoría, considerando que puede existir lastimosamente un aprovechamiento por parte del jurista para únicamente beneficiarse económicamente de las personas, dejando a un lado los intereses reales que debe anteponer un abogado en su ejercicio profesional, aunado a esto si una persona tiene el conocimiento que un profesional de las ciencias jurídicas ha sido sancionado por cometer actos en contra de la moral o de las leyes, será aún más difícil que tenga una perspectiva correcta hacia él o hacia los demás agremiados.

En el orden de ideas abordado, la Ley del Organismo Judicial (1989), regula lo siguiente:

Consecuencias de las sanciones. Todas las inhabilitaciones se decretarán por el tribunal que conozca del asunto, haciéndose saber a la Corte Suprema de Justicia; ésta lo comunicará a su vez a los demás tribunales y al Colegio de Abogados, ordenando que se haga la correspondiente anotación en el Registro de Abogados y que se publique en el Diario Oficial y en la Gaceta de los Tribunales (artículo 204).

El sentido del artículo anterior es que tanto las autoridades judiciales, administrativas, así como cualquier persona tengan el conocimiento cuando un profesional del derecho fue sancionado con inhabilitación para el ejercicio de su profesión, además supone que muchas otras personas que sean conocidas del abogado, clientes, amigos, colegas, u otros, sepan

que fueron violentadas las normas legales o morales que se suponen de obligado conocimiento para el jurista, es por ello que el impacto de la imposición de sanciones derivadas de la responsabilidad en la abogacía, son primariamente legales, pero de igual forma serán también sociales y repercuten al dotar con calificativos negativos al estudioso del derecho, circunstancia que desprestigia grandemente a todas las personas que integran el gremio, es por ello la importancia de actuar de manera diligente apegándose a los principios de la deontología jurídica.

En el caso de un profesional del derecho cuando se desempeña en un empleo o cargo público dentro del organismo judicial y falta a sus deberes éticos institucionales, acarreará como consecuencia:

Censura. Es la reprobación de la conducta de la persona que actúa de forma contraria a lo establecido en las Normas de Comportamiento Ético, lo cual deriva en un proceso disciplinario y/o penal, según el caso y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, conforme a las disposiciones que para el efecto se dictarán (Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, 2013, artículo 24).

En ese orden de ideas, puede ser que la actuación antiética por parte del profesional, consista en una falta leve y por lo tanto, únicamente será responsable de forma administrativa y en consecuencia se le seguirá un proceso disciplinario ante el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios, pero si la gravedad de los hechos realizados en ejercicio de sus funciones estos consistan en la comisión de un delito, se le seguirá el proceso penal correspondiente, es importante señalar que entre los tipos penales en los que podría llegar a encuadrarse tal comportamiento, aunque

no de forma exclusiva, generalmente atentan contra la administración pública o la administración de justicia, entre los cuales se pueden considerar: abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, desobediencia, revelación de secretos, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, prevaricato, retardo de justicia, denegación de justicia, entre otros.

Por su parte si un abogado labora para el ministerio público en cualquiera de sus secciones, y comete algún hecho o acto que vaya en contra de la ética o la moral, independientemente de seguir el proceso penal correspondiente por la comisión de un delito, también será sancionado administrativamente según la gravedad de la falta cometida, y trae como consecuencia la imposición de sanciones a través del procedimiento disciplinario especial para la carrera fiscal, que en caso de ser una falta leve, será una amonestación verbal o escrita, en caso de ser una acción grave, la suspensión temporal sin goce de salario hasta por veinte días y si se tratare de un hecho muy grave será impuesta una suspensión mayor a los veinte días pero menor a noventa o en su caso, si se estima necesario la destitución del empleo o cargo público (Ley Orgánica del Ministerio Público, 1994, artículo 63).

Si el responsable de atentar contra la moral y la ética, es un abogado que se desempeña en un empleo o cargo público, el impacto en la sociedad será aún más mediático, debido al foco que atrae su función y la

obligación a observar todas las normas necesarias para alcanzar la probidad dentro del órgano o institución donde labore, en este sentido si fuera un juez o magistrado el que por su actuar doloso o culposo incurriere en hechos contrarios a la deontología jurídica, difícil será que pueda desempeñarse posteriormente con la debida solvencia y credibilidad ante los ojos de la sociedad, pues se habrá formado en la mente de la población la idea de que la persona encargada de impartir justicia, está faltando a las obligaciones que imponen los valores y por tanto difícil será su aceptación nuevamente para defender el estado de derecho.

Ética y responsabilidad profesional en la eliminación de la competencia desleal

Es obligatorio, así como de suma importancia para el correcto desempeño de la profesión del abogado, guardar el debido respeto a los demás colegas y mantener una conducta enfocada en el apoyo y fraternidad con el objetivo de lograr una superación moral y científica, tal como lo manda el código de ética profesional, sin embargo es una realidad que actualmente existe una gran cantidad de profesionales del derecho y que año con año el número de agremiados aumenta, debido a esto muchos profesionales han encontrado diversas formas para competir en el campo jurídico, sin embargo no necesariamente se ha recurrido a un actuar ético para lograr hacerse de un nombre y sobresalir de entre los demás juristas, por ello los abogados de mala fe pueden obrar en contra de la deontología jurídica

para tratar de beneficiarse económicamente. dejando a un lado los verdaderos principios que debe inspirar la justicia y la paz, en un Estado democrático.

La competencia desleal es definida por Hugo Ávila Biatas (1999), de la siguiente manera: “Es la rivalidad de un grupo de personas que persiguen un mismo objeto, inspirados en las estrategias de actuar sin honor, decoro, probidad, rectitud y lealtad, para obtener un beneficio especialmente económico a toda costa” (p.55). Se torna evidente en ese sentido que la competencia desleal inicia como consecuencia de la falta de valores éticos y morales que cualquier tipo de profesional debe anteponer a sus propios intereses, en el caso de los abogados debe atenderse como un mandamiento la necesidad de conocer la deontología jurídica, pues esta parte del derecho se encarga de hacer ver lo que es y lo que no es correcto; inspirados en un fundamento adecuado de ética, podrán eliminarse las formas incorrectas de competencia que atañan al gremio de profesionales del derecho.

De manera enunciativa más no limitativa, se pueden considerar formas de competencia desleal por ejemplo acciones que tengan por objeto la desviación de clientela en favor solo de uno o varios abogados para la realización o conocimiento de un asunto determinado, sin darle la oportunidad a otros profesionales desenvolverse en un área determinada, convirtiéndose dicha actuación en una especie de monopolio del área

judicial, de igual forma realizar comentarios o acciones que vayan en descredito hacia otro colega, trae como consecuencia que la colectividad se forme una idea negativa sobre el jurista y se limite a solicitar los servicios profesionales en determinado momento, esta es una clara actuación incorrecta que evidencia los pocos o nulos valores con los que pudo haber sido formado el profesional del derecho.

Sin embargo, una forma clara y recurrente en cuanto a la competencia desleal en la abogacía, se evidencia en el cobro de honorarios, esto debido a que el número de ofertas a las cuales puede avocarse una persona solicitando asesoría legal es bastante amplia, haciendo que un profesional tienda a devaluar el valor de su trabajo con el objeto de atraer y mantener su clientela, por tal motivo se hace necesario el cumplimiento del arancel de abogados contenido en el decreto número 111-96 del Congreso de la República, además de ser necesario un profundo análisis sobre la relación equitativa en los montos establecidos en dicha norma con el objeto de establecer si corresponden a las necesidades de casi tres décadas posteriores a su emisión, no obstante a las causas económicas, la inobservancia en la deontología jurídica es consecuencia directa que tiende a aumentar la competencia anómala en los profesionales del derecho.

La eliminación de la competencia desleal es un compromiso colectivo por parte de todos los profesionales de las ciencias jurídicas y sociales, sin embargo el inicio de un cambio en favor de todo el gremio empezará en la conciencia y en la voluntad de cada abogado al inspirarse adecuadamente en un pensamiento ético sustentado por medio de la moral y los valores que debe forjarse en el seno materno y las buenas costumbres de la sociedad, aunado a ello es necesario dentro de su formación profesional en cualquier nivel, conocer y adaptar sus conocimientos y capacidades a criterios deontológicos, con el objeto de beneficiar no solo al conjunto de abogados sino también en favor de las personas que esperan un cambio y mejoras en el campo legal para erradicar formas aisladas y leves de corrupción que están asentadas de manera cotidiana y que ataña los cimientos del país.

Formación ética y profesional en la carrera de Derecho en Guatemala

La educación es un derecho humano y hasta cierto punto un privilegio en los niveles superiores para los guatemaltecos, estudiar ciencias jurídicas y sociales ha sido atractivo para muchas personas a lo largo del tiempo pues profundiza el conocimiento de las leyes que regulan la conducta de las personas así como el funcionamiento del Estado, y supone una manera de garantizar ingresos económicos dignos para los egresados de esta carrera universitaria, actualmente existen catorce facultades legalmente reconocidas en Guatemala para formarse como profesional del derecho,

por lo cual ésta es una de las áreas de estudio más concurridas y de mayor demanda académica en el país, es por ello que vital se hace la formación ética y moral para los estudiantes, con el propósito de que al momento de ejercer puedan hacerlo de manera responsable y velando por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas.

La Universidad Panamericana de Guatemala, se caracteriza por ser una casa de estudios preocupada por la formación ética de sus estudiantes, y su Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia no es la excepción, por lo que sus egresados son conocedores de los valores fundamentales y necesarios que garantizan un trabajo adecuado y apegado a las normas morales que rigen en la sociedad, sin embargo, existen otras universidades que no incluyen dentro de su plan de estudios, un curso independiente y exclusivo en cuanto a la aplicación de la deontología jurídica, no por ello es culpa de las facultades la realización de hechos o actos antiéticos por parte de sus graduados, no obstante la profundización y conocimiento básico de los principios deontológicos, sirve de aliciente para erradicar conductas inadecuadas dentro de la abogacía lo cual debe ser prioridad para el futuro del gremio profesional.

En cuanto la necesidad de formación ética en la carrera de derecho dentro de las universidades del país, el Código de Ética Profesional (1994) establece:

Difusión de la ética profesional. Se recomienda a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho de las universidades del país introducir, en los pensum de estudios, cursos de Deontología Jurídica. Se recomienda, así mismo, que sus catedráticos en cada asignatura reflexionen con sus alumnos sobre los aspectos éticos del caso, situación o conflicto que sea motivo del estudio. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe propiciar conferencias, seminarios y cualquier otro tipo de actividades sobre aspectos de Deontología Jurídica. Queda obligado, además, a efectuar publicaciones sobre esa temática. Las Asociaciones e Institutos de Abogados y Notarios deben motivar e instruir a sus miembros sobre la importancia y la observancia del Código de Ética Profesional (artículo 42).

El artículo anterior únicamente hace una recomendación sobre la introducción de un curso donde se aborde de manera amplia la ética profesional, sin embargo debe entenderse como una obligación para todas las facultades de Derecho en el país, pues constituyen una urgencia dadas las condiciones sociales donde actos de corrupción son comunes hoy en día, y lastimosamente se tiene una idea generalizada sobre los abogados en cuanto a su desempeño moral, tendiente a favorecer intereses económicos particulares en lugar de velar por el estado de derecho; por su parte el colegio de abogados y notarios, tiene una obligación para con sus agremiados de brindarles capacitación constante para hacer conciencia sobre los valores éticos que deben inspirar la abogacía, situación que debe exigirse en su divulgación de igual forma a cada uno de los profesionales de las ciencias jurídicas en la interrelación con los demás colegas.

Con relación a la importancia de la ética profesional en el pensum de Derecho, Girón (2006) hace la siguiente reflexión:

Si desde que iniciamos la carrera de Abogacía y Notariado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se nos inculcaran sólidos principios de ética profesional, considero que ello coadyuvaría a que los futuros profesionales del derecho, dentro del quehacer notarial, mantuvieran arraigados los principios morales y éticos que son necesarios para la protección de esta función. Y es que, el Abogado y Notario, pueden corregir sus errores, pero no enterrarlos (p.17).

Aunque en la cita anterior se habla sobre el quehacer notarial, está íntimamente ligado de igual forma a la prestación de servicios por parte del abogado, debido que aunque se trate de otra profesión de las ciencias jurídicas también debe ponerse gran empeño en hacer un hábito la aplicación de principios y valores que ayuden a desarrollar la deontología jurídica por parte de los profesionales del derecho, dando inicio principalmente en la formación académica para que de esta forma se garanticen los derechos de las personas que solicitan los servicios de asesoría legal, y mantener una relación de respeto, decoro y honorabilidad ante las distintas autoridades judiciales o administrativas, así como también con los demás colegas, poniendo en alto tan digna profesión, ante los ojos de la sociedad.

Ser un buen abogado es un conjunto de atribuciones que debe poseer el egresado de cualquier facultad de ciencias jurídicas y sociales en el país, existe un gran número de juristas que poseen abundantes conocimientos sobre el campo jurídico, sin embargo y de manera aflictiva en ocasiones no se ve dotado de igual forma con principios y valores que hagan ver la ética profesional en el ejercicio de sus actividades, por tal motivo van de

la mano los conocimientos teóricos y prácticos con los distintos postulados deontológicos que acercan al jurista a la excelencia profesional y a la realización adecuada de una de las ocupaciones más complejas y necesarias para las distintas civilizaciones desde tiempos antiguos y que seguirá de igual forma hasta que se prescindan de ellos o que la inteligencia artificial sustituya a los estudiosos del derecho para defender las libertades individuales o colectivas en un Estado desarrollado.

Por tal motivo además de ser necesaria la formación ética en la carrera de Derecho, es responsabilidad de cada estudiante, licenciado, magíster o doctor en un área de las ciencias jurídicas, prepararse adecuadamente de manera deontológica, haciendo siempre una reflexión interna sobre su actuación dentro del caso concreto, y decidiendo lo que considere mejor tanto para sus clientes así como para su conciencia, anteponiendo siempre sus valores y principios a las necesidades particulares aunque esto implique ir en contra de la opinión de los demás profesionales, en ese sentido debe procurarse la erradicación de actos lesivos a la abogacía, siendo capaz el jurista de desarrollar un adecuado comportamiento social y que busque el mejoramiento del gremio profesional, situación que debe empezar en la academia pero que nunca debe separarse de la vida del abogado.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a determinar la importancia de la ética y la responsabilidad profesional en la práctica de la abogacía en Guatemala, se concluye que es de vital importancia para lograr el desarrollo integral del profesional del derecho, conocer y profundizar sobre las normas de la deontología jurídica, aprendizaje que debe iniciar desde la formación académica aplicándose de manera contundente para eliminar la competencia desleal y ser un aliciente en la erradicación de actos contrarios a los principios y valores sociales.

El primer objetivo específico consiste en analizar las normas éticas aplicables a los abogados en el ejercicio de la profesión dentro de la sociedad guatemalteca, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión que además de ser normas ordinarias y reglamentarias, también existen normas deontológicas como el código de ética profesional, así como principios filosóficos que constituyen el decálogo del abogado, que coadyuvan con los valores de la abogacía.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en establecer los tipos de responsabilidades profesionales a las que se somete el abogado en el ejercicio profesional, se concluye que pueden ser de tipo administrativo, penal o civil y se graduarán en base a la gravedad de los

hechos causados como consecuencia de inobservar las normas deontológicas en detrimento a las leyes y las buenas costumbres.

Referencias

- Armentia, M. J. (2020). *La responsabilidad profesional del abogado*. [Tesis de grado, Universidad de Valladolid]. https://doi.org/https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46699/TFG_D0979.pdf;jsessionid=B4A0AE6EBECEEA110AA4F9018C9A92214?sequence=1
- Biatas, H. A. (1999). *Deontología Jurídica y el Contrato de Servicio de los Profesionales del Derecho*. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. https://doi.org/http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_3617.pdf
- Cifuentes, J. D. (2013). *Análisis Jurídico del Procedimiento Disciplinario Aplicado a los Notarios de Guatemala*. [Tesis de grado, Universidad Rafael Landivar]. <https://doi.org/http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Mazariegos-Juan.pdf>
- Cleaves, C. M. (2011). *Aplicación De La Ética En La Toma De Decisiones De Jefes Y Gerentes De Una Empresa Comercial*. [Tesis de Grado, Universidad Rafael Landivar]. <https://doi.org/http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/05/43/Flores-Claudia.pdf>

- Dávila, A. F. (2011). *Conformación De Un Sistema Que Encuadre La Ética Judicial Dentro Del Derecho Guatemalteco*. [Tesis de grado, Universidad del Istmo]. Glifos Library. <https://glifos.unis.edu.gt/digital/tesis/2011/43776.pdf>
- Espinosa, N. P. (2013). *La ética profesional índice en el desempeño laboral de la secretaria en la administración zona la delicia del distrito metropolitano de quito*. [Tesis de grado, Universidad técnica deambato, Ecuador]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7431/1/FCHE-SE-61.pdf>
- García-Huidobro, J. et al. (2013). *Ética Profesional del Abogado*. Cuaderno de Edición Jurídica. <https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extension-Juridica-N%C2%B0-24-Etica-profesional-del-abogado.pdf>
- Girón, M. M. (2006). *Análisis Jurídico de la Sanción de Suspensión Definitiva en el Régimen Sancionatorio del Tribunal de Honor para el Ejercicio Profesional del Notariado*. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. https://doi.org/http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6293.pdf

Gómez, L. I. (2007). *Análisis de la Actitud Ética de los Abogados de la Defensa Pública Penal*. [Tesis de Grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. https://doi.org/http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7002.pdf

Juárez, E. F. (2012). *Estudio Jurídico Doctrinario de la Responsabilidad Civil del Registrador del Segundo Registro de la Propiedad*. [Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar]. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Escobar-Edgar.pdf>

Maderos, H. M. (2017). *Importancia de la moral en el derecho positivo*. [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Garza-Hilda.pdf>

Orantes, M. A. (2008). *Ineficacia de la aplicación de la ley de probidad y responsabilidades de funcionarios públicos por parte del ente contralor*. [Tesis de Grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. https://doi.org/http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7537.pdf

Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Cengage Learning. <https://doi.org/http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Rián, E. R. (2014). *Importancia de la práctica de los valores en los establecimientos educativos para crear una cultura de paz*. [Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar]. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/22/Mendoza-Erika.pdf>

Silvarredonda, R. J. (s.f.). *Responsabilidad Profesional ante la nueva Ley de Sinceramiento Fiscal*. [Diapositivas de Power Point]. IV Jornada de Prevención de Lavado de Activos. <https://archivo.consejo.org.ar/congresos/material/4jorprevactivos/Silvarredonda.pdf>

Villanueva, M. I. (1993). *Cuestionamiento del código de ética profesional del colegio de abogados de Guatemala, a la luz de una teoría jurídico-político-económica de la moral*. [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/Tesis/1993/07/01/Echegaray-Maria.pdf>

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Jefe del Gobierno de la República. (1963). *Código Civil*. Decreto Ley número 106.

Congreso de la República (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto número 2-89

Congreso de la República (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Congreso de la República (1994). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Decreto número 40-94.

Congreso de la República (2001). *Ley de Colegiación Profesional Obligatoria*. Decreto número 72-2001.

Corte Suprema de Justicia (2013). *Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial*. Acuerdo número 22-2013.

Fiscal General y Jefa del Ministerio Público (2019). *Código de Ética del Ministerio Público*. Acuerdo número 52-2019.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. (1994). *Código de Ética Profesional*.